

# Trilogía de Leyes

- LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
- LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS



Debido a que la violencia intrafamiliar es un problema social por los tratos diferentes que se dan a hombres y mujeres en las leyes, la economía, la política y la cultura, era importante desarrollar una ley que previniera y sancionara conductas violentas que atentan contra la igualdad de trato, atención y bienestar de mujeres y hombres, es así que se nace la

## LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Dto. No.97-1996, del 28 Noviembre 1996)



A qué le llaman  
violencia intrafamiliar?

### ARTICULO 1

Cuando alguien de tu grupo familiar por algo que haga o deje de hacer, de manera directa o a través de otras personas o cosas, te causa daño o sufrimiento a tu cuerpo, a tus sentimientos o pensamientos y a tus bienes, dentro de tu casa o en otros lugares. Además es una violación a tus derechos como persona.



Por que existe esta Ley?

## ARTICULO 2

Para proteger tu vida, tu integridad, tu dignidad si sufres de algún tipo de violencia en tu cuerpo, en tu sexualidad, en tus sentimientos, en tus ingresos o bienes, especialmente si eres mujer, niña, niño, joven, anciana o anciano y si tienes alguna discapacidad, los juzgados de familia o de paz te otorgan una medida de seguridad, según sea la gravedad del caso.



¿Yo puedo presentar una denuncia por violencia intrafamiliar?

## ARTICULO 3

Cualquier persona que sufre violencia en su familia, pero si no puede hacerlo, otra persona que tenga conocimiento de la situación. Además pueden denunciar las personas que te atienden en los servicios de salud, en la escuela, instituto o colegio, las asociaciones que protegen los derechos de las mujeres, las niñas o los niños y la familia. Si no has cumplido 18 años y sufres violencia por parte de tu papa, tu mama o un familiar que te cuida, el Ministerio Publico te debe proteger.

Se puede hacer verbal, escrita con la ayuda o no de un o una abogada.



En donde puedo presentar mi denuncia por sufrir violencia intrafamiliar?

## ARTICULO 4

- a. En el Ministerio Público: Oficina de Atención Permanente, Oficina de Atención a la Víctima y Fiscalía de la Mujer.
- b. En la Procuraduría General de la Nación: Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c. En las estaciones, subestaciones de La Policía Nacional Civil
- d. En los Juzgados de Familia y de Paz.
- e. En los Bufetes Populares de las universidades del país.
- f. En la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Cualquier institución que reciba la denuncia debe enviarla antes de 24 horas al Juzgado de Familia.



Mi denuncia por violencia intrafamiliar la anotan, ¿cómo lo hacen?

## ARTICULO 5

Todas las instituciones que reciben denuncias deben registrarlas y enviarlas a Estadística Judicial, para evaluar que las medidas otorgadas protejan a las personas que han sufrido violencia intrafamiliar y si no las protegen corregir los errores que se estén cometiendo.



¿Donde puedo denunciar en horas de la noche, fines de semana o feriados?

## ARTICULO 6

Los Juzgados de Paz de Turno atenderán tu denuncia por violencia intrafamiliar de forma urgente cuando sean horas de la noche, fines de semana, feriados, o no se encuentren las instituciones mencionadas en el artículo 4, cerca de donde tu vives.



¿Qué medidas de protección me pueden brindar?

## ARTICULO 7

El Juzgado de Familia y el Juzgado de Paz, según la gravedad del caso pueden dar las Medidas de Seguridad, siguientes:

### Medidas en relación a tu casa:

1. Que el violentador salga inmediatamente de la casa, si se resiste, se utilizara el apoyo de la Policía Nacional Civil.
2. La Policía puede auxiliarte ingresando a tu casa en el momento en que se de la violencia y se arriesgue gravemente la integridad de tu cuerpo, tu sexualidad, tus emociones o sentimientos y tus ingresos y bienes.
3. Prohibirle al violentador entrar a tu casa, a tu lugar de trabajo o estudio.

## **Medidas sobre el cuidado de los hijos e hijas del violentador:**

1. Si el violentador es quien te cuida, no podrá mas interferir en tu cuidado, crianza y educación.
2. Si eres menor de edad y te han violado sexualmente, quien lo hizo no tendrá derecho de visitarte o entrar a tu casa.
3. Si el violentador es tu papá o mamá y tú eres menor de edad, provisionalmente no podrá tenerte bajo su cuidado.
4. Prohibir al violentador que te amenace, intimide, te infunda temor a ti o a cualquier otra persona de tu familia.

## **Medidas que obligan a proveer alimentos y proteger los bienes:**

1. Se te podrá fijar provisionalmente hasta el cincuenta por ciento de los ingresos del violentador o de acuerdo a las necesidades y posibilidades para que no te falte comida, casa, ropa, educación, salud, recreación, etc.
2. Embargar los bienes del violentador, para poder asegurar que proveerá a tus alimentos, los de tus hermanos/as y los de tu mama.
3. El violentador deberá pagarte por los gastos que hayas realizado para recuperarte del daño que te han ocasionado, si ha destruido tus cosas, tu casa, o tus instrumentos de trabajo.
4. Hacer un listado de las cosas que están en tu casa, especialmente las que te sirven para vivir y para trabajar.
5. El uso exclusivo, por un tiempo determinado de las cosas de tu casa que te sirven para vivir y de tu casa.

6. Que la persona que te violenta no pueda usar y disfrutar de tus instrumentos de trabajo. Si tú has sido violentada y eres mayor de 60 años o tienes alguna discapacidad, el violentador no debe usar y disfrutar de las cosas que tú necesitas para valerte por ti misma e integrarte a la sociedad.

### **Medidas sobre el uso de armas por parte del agresor:**

1. Prohibir que lleven o mantengan armas en tu casa, sobre todo si se utilizan para intimidarte, amenazarte o causarte daño a ti o a otras personas de tu familia.
2. Quitar las armas que el violentador tenga en su poder, aun cuando esté autorizado para usarlas.

### **Medidas para el violentador:**

1. Que le violentador asista de manera obligatoria a programas de terapia y educativos.



¿Cuánto duran las Medidas de Seguridad que me otorgan?

### **ARTICULO 8.**

No pueden durar menos de un mes ni más de seis meses, salvo de los casos de alto riesgo. Si estas se vencen y sigues en riesgo puedes pedir que se amplíe el plazo.





Si la violencia se da en varias ocasiones, que pasa?

## ARTICULO 9.

Si la violencia se da en más de una ocasión en contra tuya, la pareja del violentador, sus hijas e hijos o de otra persona de tu familia, esto puede ser considerado como una causa para pedir la separación o el divorcio.



¿Cuáles son las obligaciones de la Policía Nacional Civil?

## ARTICULO 10.

La Policía Nacional Civil tiene la obligación de auxiliarte en casos de violencia intrafamiliar aunque tu u otra persona no lo solicite, haciendo lo siguiente.

- b. Ayudándote y protegiéndote en el momento de la denuncia, aunque estés dentro de tu casa.
- c. En caso de ser testigos del hecho deben detener al violentador y ponerlo a disposición del juez o jueza.
- d. Hacer un informe o parte policial sobre los hechos ocurridos en base a la información que le den familiares, vecinos u otras personas presentes, para que puedan servir de pruebas en un proceso judicial.
- e. Quitarle al violentador las armas y los objetos utilizados para amenazarte o agredirte y ponerlos a la orden de la autoridad judicial que corresponde.

Si la Policía Nacional Civil no cumple con estas responsabilidades podrán ser sancionados, solicitar que dejen su cargo o deducir responsabilidades penales.



Si en esta Ley no encuentro solución a mi situación de violencia que puedo hacer?

## ARTICULO 11

Existen otras leyes como el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, que pueden aplicarse para resolver tu situación de violencia intrafamiliar.



Que otras cosas deben hacerse para que yo sea mejor atendida si estoy viviendo violencia intrafamiliar?

## ARTICULO 12.

El Estado a través de una instancia especial debe coordinar que el personal de los Juzgados, del Ministerio Publico, de la Procuraduría General de la Nación, de la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Salud, conozca sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias, para poder atenderte de una mejor forma.



Que es el Ente Asesor?

### ARTICULO 13.

Esta instancia especial debe:

- Velar porque las autoridades y todo su personal se comporten de conformidad con las obligaciones de esta Ley.
- Sugerir medidas que fomenten cambiar leyes o conductas que toleren la violencia.
- Dar a conocer a las mujeres, las niñas, los niños, ancianas o ancianos a vivir libres de violencia,
- Diseñar programas de educación para eliminar prejuicios, costumbres y prácticas que dicen que las mujeres son inferiores a los hombres y por tanto se las puede violentar. Además programas que puedan hacer conciencia sobre estos problemas y las formas de resolverlos.
- Que los medios de comunicación hablen de la violencia intrafamiliar y sus formas de cómo eliminarla.
- Estimular la investigación y recoger estadísticas e información sobre las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.
- Impulsar programas encaminados a proteger el derecho a una vida libre de violencia.

El Estado también debe ocuparse del tratamiento y rehabilitación de los violentadores por ser una persona que ejerce violencia sobre otras personas de su familia y por ser parte de una sociedad violenta.

La violencia y discriminación contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en Guatemala, se ha agravado de tal manera que las asesinan de forma cruel y humillante, por lo que es necesario crear nuevas leyes que promuevan nuevas conductas en las personas pero que además no toleren que estos delitos se sigan cometiendo, es así como surge la

## LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

9 de abril del 2008.



¿Cuál es el objeto de esta Ley?

**Artículo 1.** Garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley para que cuando ellas se encuentren en una relación de poder o de confianza con otra persona tanto dentro como fuera de su casa, él no las haga de menos, ni las violente física, psicológica, sexual, económicamente o las obligue de cualquier otra forma.



Entonces quiere decir que esta ley se aplica cuando se violentan mis derechos?

**Sí, así es el Artículo 2, dice que esta Ley se aplica:** Cuando sea dañado el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia en diferentes formas, tanto dentro como fuera de su casa.



Hay algunas palabras nuevas que esta ley nos quiere enseñar, cuáles son?

### El Artículo 3, nos dice que es:

- ✓ **Acceso a la información:** Es que las mujeres que están sufriendo violencia puedan ser informadas y orientadas por las instituciones del Estado e instituciones privadas, en cuanto a su seguridad, protección, atención, apoyo legal y emocional necesarios para su recuperación integral, así como las indicaciones de los lugares en donde puede recibir esta atención.
- ✓ **Ámbito privado:** Comprende las relaciones con personas dentro de tu casa, con otras personas familiares, cercanas o allegadas con quienes hayas tenido relación durante diferentes etapas de tu vida, o hayas tenido hijos o hijas con él y te violenten. También incluye las relaciones de tus hijas con la persona que es ó fue tu pareja.
- ✓ **Ámbito público:** Comprende las relaciones que se tengan con diferentes personas de la iglesia, la colonia, el trabajo, la escuela, otros lugares diferentes a tu casa y ésta o estas personas te violenten.
- ✓ **Asistencia integral:** Es el derecho de las mujeres que sufren violencia, sus hijas e hijos, para recibir apoyo legal, emocional, médico, refugio, de trabajo, familiar o de tu colonia, la asistencia de un intérprete si tu idioma no es el Español, para que la violencia no siga pasando y puedan cambiar su condición de vida.
- ✓ **Femicidio:** Es cuando una mujer se encuentra en una situación de desventaja ante un hombre y

este la mata de forma violenta, aprovechándose de su condición de ser mujer.

- ✓ **Misoginia:** Es el odio, desprecio o hacer de menos a las mujeres, por el hecho de ser mujeres.
- ✓ **Relaciones de poder:** Es cuando se controla o domina a las mujeres para someterlas y discriminarlas.
- ✓ **Resarcimiento a la víctima:** Son todas las acciones que se tomarán para acercar a las mujeres que han sufrido violencia, a la condición en que estaría si no hubiera sido violentada. Implica una reparación económica, médica, psicológica, moral y social.
- ✓ **Víctima:** Es la mujer de cualquier edad a quien se le ocasiona cualquier tipo de violencia.
- ✓ **Violencia contra la mujer:** Todo lo que se hace o se deja de hacer a una mujer, que el resultado de ello provoca daño o sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico, en el momento en que lo sufren o a través de los años, así como las amenazas que reciba para aguantar esa violencia y el no vivir en libertad.
- ✓ **Violencia económica:** Todo lo que se hace o se deja de hacer y que tiene como consecuencia que la mujer no pueda usar, disfrutar, disponer y acceder a los bienes que por derecho les correspondan por matrimonio, unión de hecho, herencia, o haberlos comprado, así como los instrumentos necesarios para su trabajo, sus documentos personales, valores y otros recursos económicos que posea.
- ✓ **Violencia física:** Toda violencia que se cometa en contra del cuerpo de las mujeres usando la fuerza, objetos, sustancias o armas, que les causan daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedades.
- ✓ **Violencia psicológica o emocional:** Son todas las acciones, amenazas o violencia que se cometen

en contra de las mujeres, de sus hijas e hijos o sus familias (padres, madres, abuelos, abuelas, tíos, tías, primas, primos, hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, suegros, suegras, cuñados y cuñadas) para controlarlas, despreciarlas, insultarlas, lastimarlas, causarles tristeza, depresión o cualquier otro daño o sufrimiento psicológico o emocional.

- ✓ **Violencia sexual:** Es toda la violencia física y emocional que las mujeres sufren para quitarles la libertad y seguridad en su desarrollo sexual, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada, no permitiéndoles usar métodos de planificación familiar naturales y artificiales, así como utilizar otros medios para protegerse de las infecciones de transmisión sexual.



¿Qué se puede hacer para prevenir todas estas situaciones?

**Artículo 4.** El estado de Guatemala en base a los compromisos internacionales que tiene debe realizar de urgencia nacional y de interés social, por medio de la institución que dirige las políticas sobre prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y femicidio, coordinará entre todas sus instituciones, desarrollar campañas para evitar que la violencia contra las mujeres se siga dando.



Cuando una persona no obedece la ley, ¿ está cometiendo un delito? ¿ Debe pagar por él?

**Sí es el Artículo 5 Acción Pública**, establece que cuando una persona cometa uno de los delitos que aquí se mencionan, debe ser investigado y castigado, aunque la mujer que haya sufrido violencia no esté en condiciones de participar en el proceso; porque el Estado debe proteger a la población.



¿Qué pasa cuando matan a una mujer?

**Es calificado como delito de Femicidio. El Artículo 6. Femicidio**, establece que el delito de femicidio es cometido por hombre que considera que es superior a la mujer, y le causa la muerte, por el hecho de que ella es mujer, pero además aprovechándose de: a) No haber podido tener o volver a tener una relación de pareja o de intimidad con ella, b) cuando él la mata, y él era su pareja, su familiar, convivía con ella, era su amigo, novio, compañero de estudio o de trabajo, o era una persona cercana o de confianza para ella, c) haber violentado a la mujer con anterioridad y varias veces, d) por prácticas o ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo, e) despreciar al cuerpo de la mujer para satisfacer sus instintos sexuales, mutilando los genitales o el cuerpo de la mujer, f) por odiar a la mujer, g) por matarla en frente de las hijas o hijos de ella, y, h) haciendo otros actos que establece el Artículo 132 del Código Penal.



La persona que haya cometido este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, la que no podrá reducirse por ningún motivo ni gozar de otras medidas que sustituyan la prisión.



¿Son considerados como delitos los golpes, insultos o violencia sexual que puedan cometer en mi contra? ¿Cómo se castigan?

**Si, esto lo explica, el Artículo 7. Violencia contra la mujer,** menciona que comete el delito de violencia contra la mujer tanto dentro como fuera de su casa, el hombre que ejerza violencia física, sexual o psicológica en contra de la mujer, aprovechando: a) Haber querido durante mucho tiempo o de forma insistente una relación de pareja o de intimidad con la víctima, b) cuando él la violenta, él era su pareja, su familiar, convivía con ella, era su amigo, novio, compañero de estudio, de trabajo, en la iglesia, era una persona cercana o de confianza para ella, c) por prácticas o ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo, e) despreciar al cuerpo de la mujer para satisfacer sus instintos sexuales, mutilando los genitales o el cuerpo de la mujer, f) por odiar a la mujer.

El hombre que comete delito de violencia física o sexual contra una mujer será sancionado con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a lo grave que resulte el delito y sin dejar de lado otros delitos que pudo haber cometido, por los cuales también deba ser juzgado.

El hombre que cometa el delito de violencia psicológica o emocional contra una mujer será sancionado con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a lo grave que resulte el delito sin dejar de lado otros delitos que pudo haber cometido y por los cuales también deba ser juzgado.



¿Qué pasa cuando una mujer no puede disponer ni disfrutar de su casa, sus cosas, su dinero?

**También es considerado un delito, y el Artículo 8. Violencia económica**, acuerda que este delito lo comete un hombre contra una mujer dentro o fuera de su casa cuando: a) Le quite la libertad de disponer de sus bienes, su dinero, o sus valores, que le corresponden por derecho, dentro de su familia, o los derechos obtenidos a través de un trabajo del cual reciba un pago y los demás beneficios laborales. b) La obligue a firmar documentos que no le permitan a ella gozar de sus bienes, o que arriesguen sus bienes, o que le quiten a él la responsabilidad de proveer a ella lo que necesite, c) Le destruya o esconda a ella sus documentos personales, de sus propiedades, sus bienes, sus objetos personales y de trabajo indispensables para sus actividades diarias, d) someta la voluntad de ella por medio del abuso económico al no cubrir sus necesidades básicas y las de sus hijas e hijos, e) la violenta psicológica, sexual o físicamente para controlar sus ingresos y el uso que hace del mismo.

Lo sancionaran con prisión de cinco a ocho años, sin dejar de lado otros delitos que pudo haber cometido y por los cuales también deba ser juzgado.



El violentador muchas veces dice que él lo hace porque es parte de su cultura, de su ser hombre, de la religión. ¿Qué dice la ley sobre esto?

**El Artículo 9**, dice que en este tipo de delitos de violencia física, psicológica, sexual o económica que cometan en contra de las mujeres no podrá decirse que fue porque es la costumbre o tradición del lugar, de la comunidad, de la familia, de la casa o porque es una práctica religiosa para excusarse y no asumir la culpa de la violencia que él ejerce, consiente, promueve o provoca.

Con la sola denuncia del hecho de violencia dentro de su casa, el juez que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente.



La violencia contra las mujeres y el femicidio puede tener hechos más graves de los que me has contado?

**Si, el Artículo 10**, habla de que estas son consideradas como, **Circunstancias Agravantes**, y que se deben analizar de acuerdo a: las circunstancias personales de quien violenta; las circunstancias personales de la víctima; la relación entre la víctima y el violentador; quien cree que la mujer es de su propiedad, que es superior a ella; en relación al contexto del hecho violento y al daño producido a la víctima; en relación a los medios, formas utilizados para violentar y al daño que esta violencia produce.



¿Cómo se puede reparar tanto daño hecho a las mujeres que son víctimas de estas situaciones?

**Bueno, el Artículo 11, habla del Resarcimiento a la víctima**, esto significa reparar a las personas que han sufrido estas violencias, según el daño que se les ha causado y al grado de culpabilidad del violentador. Sin embargo esto tampoco puede ser usado por la víctima como un motivo para enriquecerse. Esta forma de reparación será ordenada por el o jueza que conozcan del caso concreto. Y si la víctima fallece, esta reparación les corresponde a sus familiares en el orden que la ley establece.



¿Alguien más es responsable de esta retribución a las mujeres que han sufrido violencia?

**Si, el Artículo 12, menciona que el Estado tiene Responsabilidad**, en cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por él, asume la responsabilidad por toda acción u omisión que cometan las personas que trabajen para él y que dificulten, retrasen o se nieguen a dar cumplimiento a las penas que cada violentador debe pagar por cada violencia que ha cometido. Si estas personas actúan así, se les pueden iniciar procesos para penarlos por cometer delitos, pero también con procesos administrativos y civiles.



¿Qué derechos tiene una mujer que ha vivido la violencia?

**El Artículo 13. Derechos de la víctima.** Contempla que es obligación del Estado garantizar que la mujer que sufre violencia reciba: a) información, b) apoyo para ella sus hijos e hijas de los servicios, de emergencia, de apoyo, refugio cuando no tiene donde ir, de recuperación. Y si las personas que trabajan para instituciones del Estado sin ningún motivo niegan o retrasan la entrega de información y de todos los apoyos necesarios que una mujer violentada necesita para llevar un proceso, deben ser sancionados desde sus mismas instituciones por el mal trabajo que realizan, por parte de la administración de esas instituciones, pero además puede hacerse por la vía civil y penal, es decir de delitos, según cada caso.



¿Habrà una oficina especial para la atención de los casos de violencia en contra de la mujer?

Aunque ya se cuenta con algunos servicios, es necesario fortalecerlos, por eso el **Artículo 14. Fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal**, menciona que el Ministerio Público para cumplir con las obligaciones que esta ley le establece debe crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, la cual debe especializarse en la investigación de los delitos creados por esta ley.

De igual forma, el **Artículo 15. Creación de los órganos jurisdiccionales especializados**, establece que la Corte Suprema de Justicia debe implementar juzgados especializados para conocer los delitos establecidos en esta ley, lo que funcionarán todos los días del año y veinticuatro **(24) horas**, pero que además también conocerán de estos delitos los juzgados del ramo penal.



Si tomo la decisión de salir de mi hogar, ¿Hay algún lugar de refugio para mí y mis hijos e hijas?

**Artículo 16. Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia.** Es obligación del Estado garantizar el acceso, pertinencia, calidad, los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia intrafamiliar y en Contra de la Mujer - CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.



¿Qué es el Ente Coordinador?

**El Artículo 17. Fortalecimiento institucional,** menciona que la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- es el ente que coordina, asesora e impulsa las acciones necesarias para reducir la violencia que se da dentro de las familias y la que se da en contra de las mujeres. Además el Estado es responsable de hacer que duren muchos años, y no solo la CONAPREVI, también la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, el servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal y otras organizaciones no gubernamentales que atienden la violencia que las mujeres sufren.



Las personas que tienen la responsabilidad de aplicar esta ley, ¿cómo lo van a hacer?

**El Artículo 18. Capacitación a funcionarios del Estado,** menciona que en la puesta en marcha del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer -PLANNOVI-, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- y otras organizaciones de sociedad civil les corresponde asesorar, dar seguimiento y verificar que se cumplan las actividades de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnico-cultural, dirigidos a trabajadores del Estado, con especial énfasis en la Policía Nacional Civil, agentes/as del Ministerio Público, Jueces y Juezas encargados de la aplicación de esta ley.



Si no cuento con dinero para pagar servicios de atención ¿quién me puede apoyar?

**El Artículo 19. Asistencia legal a la víctima,** establece que el Estado tiene obligación de dar asistencia legal en forma gratuita a la mujer que sufre violencia o a sus familiares, y que debe dar los servicios de una abogada o abogado defensor público, para garantizar que ella ejerza sus derechos.



Existe alguna forma de conocer cuántos casos de violencia contra las mujeres se dan en Guatemala?

**Si, el Artículo 20. Sistema nacional de información sobre violencia en contra de la mujer.** Menciona que con la información que debe remitir el Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, los Bufetes Populares y cualquier otra institución que conozca de los delitos establecidos en la presente ley, deben remitirle al Instituto Nacional de Estadística -INE- indicadores e información estadística, para lo cual el INE debe crear un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer.





¿Cuánto dinero necesita esta ley para que funcione y quién se lo debe dar?

Toda ley necesita contar con un presupuesto suficientes para que sea aplicada, por lo que el **Artículo 21. Asignaciones presupuestarias**, determina que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá asignar cierta cantidad de dinero dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para el cumplimiento de la ley, para que: a) el Ministerio Público pueda crear la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, b) fortalecer al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- quien realiza los peritajes forenses, c) que la Corte Suprema de Justicia pueda crear los Juzgados especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer, d) fortalecer el funcionamiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, e) Implementar el Plan Nacional para la Prevención y la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer -PLANOVI-, f) fortalecer el servicio de protección a sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, g) fortalecer el Instituto de la Defensa Pública Penal para la prestación del servicio de asistencia legal gratuita.



Por último qué dispone esta ley?

**Los Artículo 22 y 23. Transitorios,** Dispone que mientras la Corte Suprema de Justicia, crea los Juzgados especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer, lo cual debe hacer en un plazo de un año a partir de la vigencia de esta Ley y en toda la República progresivamente... Y debe designar los juzgados a donde se van a enviar los expedientes que contengan delitos de violencia contra las mujeres. Asimismo que el Ministerio Público en tanto no haya implementado la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público debe establecer que Fiscalías deben de conocer. El Fiscal también tendrá un año para crear estas Fiscalías.



Todas las personas que conocen o sufren violencia, tienen miedo de lo que les pueda pasar, esta ley menciona algo sobre cómo protegerlas?

Si, el **Artículo 24**, manda a reformar el Artículo 2 del Decreto Número 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, el cual ahora establece que: "**Artículo 2. Objeto.** El servicio de protección tiene como objetivo proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, *mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales.* También a periodistas debido a su función informativa."



Hay otras leyes en Guatemala que protegen a de la violencia a las mujeres sus hijas e hijos?

Si, las que deben ser consideradas al mismo tiempo de esta ley, para conocer, investigar y sancionar un delito de violencia contra las mujeres, y el **Artículo 25. Supletoriedad**, establece que el Código Penal; Código Procesal Penal; Ley del Organismo Judicial; Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Ley de Desarrollo Social; Código Civil; Código Procesal Civil y Mercantil, así como las modificaciones y reformas a todas las leyes antes señaladas deben consultarse para poder aplicar las medidas o sanciones que correspondan a cada Delito.

Pero además el **Artículo 26. Fuentes de interpretación**, agrega que lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, en especial la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, son fuentes de interpretación de esta Ley.

Por último el **Artículo 27**, manda a anular todas las leyes o reglamentos que se opongan a lo establecido en esta ley.

En el **Artículo 28**, la **Vigencia** de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra las mujeres está vigente 8 días después de ser publicado en el Diario oficial.

Los avances en la investigación y análisis del fenómeno de la violencia sexual han permitido determinar que esta no tiene que ver con sexo, sino con el poder, la furia entre los hombres, quienes solo utilizan a las mujeres y al cuerpo de las mujeres para dañar a otro hombre invisibilizando el sufrimiento y las consecuencias que a lo largo de la vida las mujeres sufren, no importando la cercanía o relación que tenga con ella o ellas, ejemplo de ello es que el mismo papá violenta sexualmente a sus hijas. En esa preocupación es que surge la

## LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

### DECRETO NÚMERO 9-2009

Esta ley contempla de una manera diferente la comisión y sanción de estos delitos, los que te queremos compartir.

Esta ley complementa y actualiza el marco jurídico penal, por lo que realiza reformas legales, crea nuevos delitos, modifica delitos ya existentes y desarrolla el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia.



Muy bien, cuéntame, ¿cuál es el objeto de la Ley contra la violencia sexual, la explotación y trata de personas?

**El Artículo 1**, contempla que la ley tiene por objeto prevenir, detener, penar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de las personas que han sido víctimas de un delito sexual y reparar los daños que estos hechos le han provocado.



¿Qué cosas importantes contempla esta Ley?

**La Ley contra la violencia sexual, la trata y explotación de personas en el Artículo 2,** considera la necesidad de establecer los siguientes **PRINCIPIOS** que deben estar vigentes si tú has sido víctima de un delito sexual:

- a. **Confidencialidad:** para proteger tu vida privada, tu identidad y guardar en secreto la información que has proporcionado.
- b. **Protección especial:** para proteger, atendiendo tus necesidades, garantizando tu seguridad y que vuelvas a disfrutar de tus derechos.
- c. **No Revictimización:** evitar en todo proceso que se realice acciones u omisiones que lastimen tu cuerpo, emociones y sentimientos, realizando preguntas de forma inadecuada o sin prestar la atención debida.
- d. **Interés superior del niño o la niña:** Si eres una niña o niño, este debe ser el principal motivo de las medidas que se tomen, garantizando que puedas tener nuevamente una vida plena sin daños, disfrutando tus derechos y considerando tus decisiones.
- e. **No discriminación:** Durante todo el proceso penal o de protección especial, sin distinción de tu sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición, se te debe considerar como una persona que ha sido víctima de un delito.
- f. **Derecho de participación:** Toda persona víctima debe ser consultada, tomar en cuenta sus opiniones y deseos, en todas las decisiones que

le puedan afectar, estableciendo de acuerdo a su edad y madurez, todas las medidas necesarias para facilitar su participación.

- g. **Respeto a la identidad cultural:** Al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales, se debe reconocer tu derecho a conservar tu cultura y religión en cualquier entrevista que se te realice.
- h. **Información:** se te debe brindar toda la información sobre tus derechos, los servicios disponibles, el procedimiento de refugio, la búsqueda de tu familia y la situación en tu país de origen, si te encuentras lejos de él.
- i. **Proyecto de vida:** para que puedas mantener tu plan de vida, se te deben brindar todos los medios necesarios para eliminar toda situación que te haga daño.
- j. **Celeridad:** los procedimientos que esta Ley establece, deben realizarse con especial atención, importancia y de forma rápida.
- k. **Presunción de minoría de edad:** Cuando no se pueda probar o exista duda que eres menor de edad, o que tus documentos de identificación (cedula, DUI o pasaporte) sean veraces se supondrá que eres menor de edad.
- l. **Restitución del ejercicio de derechos:** Se considera que esto se ha alcanzado, cuando hayas recuperado el ejercicio de todos los derechos que te han sido amenazados o violados, así como la recuperación de tu condición física y emocional.



¿Cómo se interpreta o aplica esta ley?

**El Artículo 3**, establece que esta ley debe entenderse y aplicarse juntamente con todos los principios que antes mencionamos; los principios de legalidad, igualdad, seguridad, justicia, otras leyes, convenios internacionales que se relacionen con esta ley y hayan sido aceptados por Guatemala. Todo lo que no esté considerado en esta ley, se deberá aplicar la legislación penal y procesal penal.



¿Hay alguna institución o instancia especial que aborde la violencia sexual, explotación y trata de personas?

Así es, en el **Artículo 4**, crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que depende de la Vicepresidencia de la República, funcionará según su reglamento, la dirige el Secretario Ejecutivo que deberá ser nombrado por el Vicepresidente de la República. Pero además en el Artículo 5, establece que la Secretaria tiene las siguientes atribuciones: a) Orientar y recomendar a las distintas instituciones del Estado la realización de actividades dedicadas a la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, b) recomendar a las distintas instituciones del Estado la aprobación de normas o procedimientos relacionas con la violencia sexual, la explotación y trata de personas que estén bajo su responsabilidad, c) realizar un seguimiento y estudios de las consecuencias de su aplicación y si no funcionan recomendar su reorientación, d) diseñar y llevar a cabo en todo el país acciones, planes,

programas e información constante, haciendo conciencia, tomando en cuenta si las personas son hombres o mujeres, sus edades, culturas, etnias, idiomas y situaciones de riesgo en cada comunidad o a región del país, e) trasladar los planes, programas, proyectos e iniciativas que apruebe a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, f) promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir , examinar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, por ejemplo: las políticas y procedimientos de las personas que van de un país a otros, g) para brindar protección internacional, promover la integración y ejecución de acuerdos entre dos o más países, h) impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas, i) a consecuencia de sus funciones, denunciar los hechos de los que tenga conocimiento y que son delitos o faltas, j) impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionada con la prevención, protección, atención y penas contenidas en esta Ley, k) coordinar actividades y proyectos con las instituciones estatales, quienes podrán colaborar con la Secretaría, en lo que se les solicite, y, l) crear comités departamentales en el marco de sus acciones, políticas y objetivos.

Además en el **Artículo 6.** Comisiones, se establece que la Secretaría se encargara de que esta Ley y las políticas y planes relacionados con la misma se cumplan, y que para ayudarse en esta responsabilidad debe crear o reconocer comisiones integradas por instituciones estatales y de sociedad civil relacionadas con la violencia sexual, explotación y trata de personas.





¿Qué otras acciones especiales contempla esta ley, para quienes han sido víctimas de un delito de violencia sexual, explotación sexual o trata de personas?

**La prevención, protección y atención**, son muy importantes, ya que en la ley se establece el compromiso de buscar formas para prevenir la violencia sexual, explotación sexual o trata de personas.

**El Artículo 7**, considera que la Prevención, es toda acción realizada que evita por todos los medios, que se de la violencia sexual, explotación sexual y la trata de personas, atendiendo directamente sus causas o los riesgos en que pone a las personas que la sufren.

Ah, también, en el **Artículo 8**. Establece que la protección que se te debe brindar por parte de las autoridades responsables sea rápida, completa y efectiva para que puedas tener oportunidad de recibir medidas administrativas y judiciales que eviten que se repitan la o las cosas que te amenazan, limitan o viola tus derechos, así como la forma de cómo estos derechos te sean devueltos. Todas estas autoridades, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar sin que nadie se los pidan todos los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar tu protección.

Establece en el **Artículo 9**, la **Atención**, es la pronta, completa y efectiva forma de trabajo para que las autoridades responsables garanticen tu recuperación física y emocional, así como la posibilidad de que estés con tu familia , tus amigas , amigos o personas cercanas, considerando tu edad, género, si eres hombre o mujer y tu identidad cultural. En los programas de atención se te debe consultar, tomar en cuenta tus opiniones, hacer todo lo necesario para que puedas participar según tu edad y madurez principalmente si eres menor de edad.



La ley menciona mucho la palabra VÍCTIMA, ¿qué es ser una víctima?

Es algo muy importante que debemos aprender: el **Artículo 10** establece que esta Ley, considera víctima a la persona o grupo de personas que hayan sufrido un daño en su cuerpo, en sus emociones, sentimientos, en sus cosas o dinero, que sus derechos fundamentales se hayan violentado, como resultado del delito cometido en su contra. También incluye a la familia o personas cercadas que estén a cargo o que colaboren brindando información, colaboración y que pueden a causa de esto sufrir daños, riesgos o peligros.



Si he sido víctima de uno de los delitos que contempla la presente ley, ¿cuáles son mis derechos?

En el **Artículo 11**, se establece que tus derechos son: a) mantener en secreto tu nombre, dirección y todos tus demás datos y los de tu familia, b) tu recuperación física, emocional y de tu vida diaria, c) tu relación con tu familia, d) la orientación legal y técnica con ayuda de una persona que hable y traduzca tu idioma, para garantizar en la atención y protección, que comprendes toda la información que recibas; si necesitas un hogar de protección o abrigo, también se te comprenda, y que si eres menor de edad, la Procuraduría General de la Nación te asigne un abogado, e) si eres extranjera o extranjero y has sido víctima de un delito de trata, puedas permanecer en Guatemala durante el proceso de atención, f) la reparación completa, según el daño que se te ha causado, g) la protección y devolución de tus derechos

amenazados, restringidos o violados, y, h) cualquier otra acción que tenga por objeto la protección y adecuado desarrollo de tu personalidad, integridad y tus derechos humanos. Todos estos derechos se aplican juntos, no puedes renunciar a ellos ni dejar de gozar de uno o de otro.



¿Me has hablado de restituir derechos, eso que significa para mí?

Que cuando tu vives una situación de violencia sexual, explotación sexual o Trata de Personas que se consideran como un delito, hay derechos fundamentales que se te violentan, los cuales se deben restituir o volver a garantizar, es por eso que el **Artículo 12**, establece que los derechos que se deben reparar, proteger o garantizar, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, una condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos derechos que son reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.



¿Si yo he sido víctima de un delito considerado en la presente ley, dónde puedo denunciar?

Si, con todo lo que hemos conversado tu consideras que has sido víctima de un delito, el **Artículo 13**, establece que si sospechas o confirmas la amenaza, limitación o violación de cualquier derecho que hemos señalado en esta Ley, se debe denunciar

inmediatamente ante cualquier autoridad responsable, por ejemplo: Agencia Fiscal del Ministerio Público, Estación o Subestación de la Policía Nacional Civil, Hospital o Centro de Salud. Si tú eres menor de edad la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos y Juzgados te pueden ayudar. No te preocupes la denuncia es presentada bajo condición de secreto y privacidad.



¿Qué pasa cuando las personas de otros países son traídas aquí y esto les sucede?

Existen en Guatemala, procedimientos que permiten saber cuando las personas entran o salen del país, a esto se le llama **Controles Migratorios**, y el **Artículo 14**, se establece que aunque las personas tengan la libertad de entrar y salir del país, las autoridades encargadas de esos Controles deben: a) Hacer todos los esfuerzos necesarios para prevenir y detectar cuando las personas, principalmente, mujeres, adolescentes y niñas estén siendo utilizadas para el comercio sexual o trata de personas, b) revisar que los papeles que identifican a las personas cuando van de viaje como la cédula, el documento único de identificación o pasaporte y del vehículo, o forma en que se movilizan sean verdaderos, c) estar seguros o seguras de la relación que hay cuando un niño o niña viajan con una persona adulta, d) buscar información para saber que hacen las personas que trasladan a otras personas de un país a otro y que son autores del delito de Trata de personas, por donde se transportan, que relación existe entre ellas o si hay grupos que las ayudan y cualquier otra forma de informarse para saber quiénes se dedican a esto.

En el **Artículo 15**, se establece la **necesidad de brindar información a las instituciones encargadas**, para que cuando el Ministerio Público conozca a una persona que ha sufrido uno de los delitos que establece esta ley, le debe informar la forma de cómo protegerla, la orientación y ayuda que se le pueda dar. Si la persona es menor de edad, el Ministerio Público se lo debe comunicar rápidamente al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para que sea protegida. Si la persona no es guatemalteca se debe dar aviso al consulado del país donde ella vive.



Cuando una persona no es guatemalteca, y es víctima del delito de Trata de personas, ¿qué puede hacer para regresar a su país?

A todos los pasos que se deben dar para regresar a una persona al país donde vive si no es de Guatemala, se llama repatriación, y el **Artículo 16**, establece que las personas víctimas de trata, deben volver a su país únicamente, después de haber hablado oficialmente con los representantes de su país de origen, quienes la deben proteger. El Estado de Guatemala arreglará todo lo necesario para que la persona regrese, solicitando a las autoridades de su país apoyo para pagar los gastos, sin perjudicar el derecho de la persona a ser recibida o a establecer su residencia ahí. Que cuando sean personas menores de edad es la Procuraduría General de la Nación, en calidad de representante legal de ellas o ellos quienes se encargaran de todo el proceso y que también el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados, brindara asistencia legal y protección a las y los guatemaltecos víctimas de trata de personas que se encuentren fuera de Guatemala.



¿Qué se debe hacer cuando una persona ha sido víctima de trata y quiere regresar a su país?

**El Artículo 17**, refiere que el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá trabajar con los representantes de los países de origen de las víctimas de trata de personas, para lograr su regreso de manera ordenada y segura, respetando sus derechos humanos, seguridad y el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que le generó su condición de víctima. Es importante mencionar que se les debe prestar atención en salud y psicológica que garanticen su bienestar y permanencia en el país durante el tiempo que sea necesario. Cuando se considera que es seguro que la persona víctima de trata pueda volver a su país se debe de hacer inmediatamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores proveerá los documentos de viaje o autorización necesarios si ella carece de los mismos.



¿Cuáles son los derechos de una persona víctima de trata, que esta fuera de su país?

Hay varios, te los puedo compartir, según lo que establece el **Artículo 18**, El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar como mínimo los siguientes: a) el acompañamiento y orientación que las instituciones responsables deben brindar, b) el efectivo resguardo de la integridad, privacidad, recuperación física, emocional y social de las víctimas de trata, coordinando con los Centros de Atención Integral, c) colaborar para que se puedan establecer

comunicación con parientes o personas conocidas en su país que le permitan su regreso, y d) garantizar la protección y atención durante y después del regreso a su país de origen coordinando con las autoridades migratorias, consulados e instancias de protección.



¿Cómo se pueden garantizar estos derechos y el regreso de una persona víctima de trata que esta fuera de su país?

Esto se propone realizarlo a través de protocolos, y para ello el **Artículo 19**, delega a la Secretaria de Bienestar Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que los elaboren y revisen la ejecución del Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas y el Protocolo interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata. Deben tomar en cuenta las opiniones y los deseos de la víctima si no regresa a su país.



Esta ley contempla sancionar a las personas que cometen este tipo de delitos?

¡Sí! Además establece cuales son los delitos sexuales y las penas que las personas que los cometen deben cumplir. A este apartado de la Ley se le llama "**DE LAS PENAS Y LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**" el cual modifica códigos existentes en Guatemala, tal como el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Vamos a ver cuáles son estas adiciones, modificaciones o nuevos delitos:

**Artículo 20.** Adiciona al **Artículo 51 del Código Penal** (que se refiere a la no modificación, reducción o sustitución de las penas impuestas a personas que hayan cometido un delito), el numeral **6°**, que menciona que a los condenados por los delitos de violación, agresión sexual o violación con agravación de la pena no se les podrá cambiar, reducir o sustituir la pena impuesta. (Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República)

**Artículo 21.** Adiciona al **Artículo 107 del Código Penal** (que se refiere a las condiciones que deben darse para que las responsabilidades penales de quien haya cometido un delito ya no tengan efecto), el numeral **5°**, menciona que por el transcurso del doble del tiempo de la pena máxima señalada para los delitos de violación, agresión sexual o violación con agravación de la pena la responsabilidad penal prescribe. (Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República).

**Artículo 22.** Adiciona al **Artículo 108 del Código Penal** (que se refiere a la fecha de inicio cuando la responsabilidad penal deja de tener efecto) el numeral **6°**, establece que en los delitos cometidos en contra de personas menores de edad, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento en que la víctima cumpla su mayoría de edad. (Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República)

**Artículo 23.** Crea el **Artículo 150 Bis del Código Penal**, denominado **Maltrato contra personas menores de edad**, establece que la persona que realiza cualquier acto o deja de realizarlo y producto de esto se provoca en otra persona menor de edad o que presenta incapacidad de voluntad o conocimiento, un daño en su cuerpo como golpes, mordidas, patadas, u otros , daño emocional o en sus sentimientos por medio del maltrato verbal, en su salud con una enfermedad o ponga al o a la menor en grave riesgo



de padecer una enfermedad, deberá ir a la cárcel por un período de dos a cinco años, y que esto no le quita la responsabilidad de que le puedan aplicar otras sanciones porque se considera que ha cometido otros delitos. (Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República)

**Artículo 24.** Modifica el **Artículo 151 del Código Penal. Contagio de infecciones de transmisión sexual**, establece que la persona que tiene una infección de transmisión sexual, expone a otra y se la transmite, deberá ir a la cárcel de dos a cuatro años, y que si este se lo hace a una persona menor de edad, que no tenga capacidad en su voluntad o conocimiento, estos años de cárcel se pueden aumentar en dos terceras partes. (Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República).

**Artículo 25,** crea el **Artículo 156 Bis del Código Penal. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad**, establece que quien ponga a trabajar a personas menores de edad en actividades que los pongan en riesgo o peligro, les cause daño a su salud, su seguridad, a su ser y dignidad como persona, debe ir a la cárcel en un período de dos a cuatro años y pagar una multa de veinte mil a cien mil quetzales." (Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República).

**Artículo 26.** Cambia el nombre del **Título III del Libro II del Código Penal** y ahora se llama "**De los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual de las Personas**". Así mismo el **Artículo 27** cambia el nombre del Capítulo I del Título III del Libro II del Código Penal y ahora se llama "**De la Violencia Sexual**". (Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República).



Mencionaste que había nuevos delitos, ya me comentaste de tres, en los artículos 23, 24 y 25. La Violencia sexual es algo tan terrible, esta ley hizo otras cosas para no permitir que esto siga sucediendo?

En el **Artículo 28**, procedió a reformar el **Artículo 173 del Código Penal**, denominado **Violación**, establece que la persona que mediante la violencia física o emocional haya penetrado a una mujer en su vagina, ano o boca o a un hombre por su ano o boca, utilizando su pene, dedos, otra parte de su cuerpo, otros objetos u obligue a ella o a él a que se introduzcan objetos va ir a la cárcel por un periodo de ocho a doce años. Cuando todo esto se le haga a una persona que tenga menos de 14 años, o la persona no tenga la capacidad de expresar su voluntad o conocimiento, aunque no se ejerza violencia física o psicológica se considera que es una violación. Adicionalmente, si se reconoce que esta persona es responsable de otros delitos también se le puede sancionar por eso. (Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República)

En el **Artículo 29**, se adiciona el **Artículo 173 Bis del Código Penal**, denominado **Agresión Sexual**, establece que cuando una persona utilizando violencia física o psicológica, realice actos a otra persona que tengan como fin lo sexual o erótico y que no sean los que se cometen en la violación, debe ir a la cárcel de cinco a ocho años. Cuando esto se le haga a una persona que sea menor de 14 años, o que no tenga capacidad de expresar su voluntad o conocimiento, aún cuando no se hubiera hecho con violencia física o psicológica, se considera agresión sexual. Si se considera que esta persona es responsable de otros delitos también se le puede sancionar por eso. (Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República).



¿En qué casos de violencia sexual y agresión sexual se aumenta la pena?

Por supuesto, y en el **Artículo 30**, se reforma el **Artículo 174 del Código Penal** denominado **Agravación de la pena**, que tiene que ver con el aumento de las dos terceras partes de las penas establecidas en los dos artículos anteriores, quedando de la forma siguiente: 1º cuando el hecho se cometa por dos o más personas, 2º cuando la persona que ha sufrido uno de estos delitos este en mayor riesgo por su edad, padece de alguna enfermedad, tiene una discapacidad física o mental o por estar en la cárcel, 3º. Cuando quien haya cometido un delito de estos utilice armas, alcohol, drogas, medicamentos u otros instrumentos o cosas que lesionen con gravedad la salud o la capacidad de expresar su voluntad a la persona que ha violentado, 4º cuando el delito se cometa en contra de una mujer embarazada o que como consecuencia del delito ella quede embarazada, 5º cuando el autor fuere pariente de la persona que ha sufrido el delito, sea responsable de su educación, cuidado, sea su pareja o haya sido su pareja, conviva con ella o haya convivido con ella, o con uno de sus parientes, 6º cuando a consecuencia de la conducta del autor del delito se contagiara a la víctima de cualquier enfermedad de transmisión sexual, 7º cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de la misma.



¿Qué aportes tiene esta nueva ley en lo que refiere a tipificar los delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años?

Si esto es importante porque se cambiaron incluso los nombres de los Capítulos que contenían delitos sexuales en el Código Penal, considerando la gravedad de los hechos que se cometen en contra de las personas menores de edad, y en el **Artículo 31**, se cambio el nombre del **Capítulo V del Título III del Libro II del Código Penal**, quedando ahora como "De los delitos contra la Indemnidad Sexual de las Personas".

El **Artículo 32**, modifico el **Artículo 188 del Código Penal**, denominándolo **Exhibicionismo sexual**, estableciendo que la persona que haga o hiciera que otra haga actos sexuales frente a menores de edad o personas que no tienen capacidad de expresar su voluntad o conocimientos debe ir a la cárcel de tres a cinco años.

Asimismo en el **Artículo 33**, se modificó el **Artículo 189 del Código Penal**, poniéndole el nombre de **Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad**, establece que quien permita: a) que personas menores de edad o sin capacidad de expresar su voluntad o conocimiento, vean espectáculos sexuales que son solo para personas adultas. b) El ingreso a menores de edad a espectáculos sexuales que son para personas adultas. c) La distribución por cualquier forma de material pornográfico a personas menores de edad. d) De cualquier forma facilite que las personas menores de edad consigan material de pornografía, debe estar de tres a cinco años en la cárcel.

El **Artículo 34**, cambia el **Artículo 190 del Código Penal**, denominándolo **Violación a la intimidad sexual**, establece que la persona que por cualquier forma sin tener el consentimiento de la persona la agrede en su intimidad sexual y se apropie de mensajes, pláticas, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para dañar su dignidad como persona, debe ir a la cárcel de uno a tres años. Estos mismos años de cárcel se aplicaran a la persona que sin estar autorizada agarre, entregue, use o cambie para perjudicar a otra persona, comunicaciones que se hayan hecho por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenidos sexuales personales, familiares o de otras personas, que se encuentre registradas en ficheros o archivos de información electrónica o de telemensajes o en cualquier otra forma de guardar o registrar información ya sea pública o privada, para perjudicar a la persona que sea dueña de esta o a otra persona. También la persona que entregue, comparta o revele a otras personas los datos encontrados o imágenes que tiene y que se refieren a lo antes mencionado debe ir a la cárcel de 2 a 4 años.

Al inicio me contaste sobre tres delitos, Violación Sexual, Trata de Personas y Explotación de Personas, pero de este último no me has hablado. ¿Qué es la Explotación sexual?



Si, y es por eso que en el **Artículo 35**, se cambia el nombre del **Capítulo VI del Título III del Libro II del Código Penal**, y ahora se le ha denominado "**De los delitos de Explotación Sexual**" para enfatizar la forma y consecuencias de este delito.

En el **Artículo 36**, se cambia el **Artículo 191 del Código Penal**, ahora se llama **"Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución"**, se refiere a la explotación de una persona que tenga más de 18 años, a través de promover, facilitar o favorecer su prostitución. La persona que cometa este delito debe ir a la cárcel entre 5 a 10 años, y pagar una multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.

El **Artículo 37** cambia el **Artículo 192 del Código Penal**, ahora se llama **"Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada"**, refiere que los años de cárcel y la multa que debe pagar se aumentan en una tercera parte cuando: a) Si cuando la persona sufrió de explotación estaba embarazada, b) Cuando quien cometa el delito sea pariente de la víctima, o responsable de su educación, cuidado, sea o haya sido su pareja o esposo, haya convivido o conviva con ella, sea su papá o mamá. c) Cuando se haya ejercido violencia o abuso de autoridad sobre la víctima.

En el **Artículo 38** se cambia el **Artículo 193 del Código Penal**, donde se establecen las **Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad**. Considera que toda persona que para ella misma o para otras personas, de o prometa a ella o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, independientemente que logre o no su propósito, debe ir a la cárcel de 5 a 8 años, no dejando de lado que puedan considerar que se dieron otros delitos y que también se les aplique una pena por haberlos cometido.

El **Artículo 39**, agrega el **Artículo 193 Bis al Código Penal**, denominado **Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución**, establece que la persona que para sí misma o para otra persona a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, de o prometa dar a otra

persona un beneficio económico o de cualquier otro tipo, independientemente que logre su propósito, debe ir a la cárcel de 3 a 5 años.

Por supuesto que ha sido una problemática que ha alcanzado a las niñas y niños causando graves efectos, que es necesario considerar como delitos y sancionarlos.

La pornografía ha sido uno de los problemas que ha causado mucho daño a las niñas y a los niños, también a las personas adultas, por eso es necesario establecer penas por esto. Me puedes contar si la ley atiende esto?



En el **Artículo 40**, se cambia el **Artículo 194 del Código Penal**, que se refiere a la **Producción de pornografía de personas menores de edad**, establece que la persona que de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imágenes o voces reales o simuladas, de una o varias personas menores de edad o que no tengan la capacidad de expresar su voluntad o conocimiento, en acciones de pornografía o eróticas, deberá ir a la cárcel de seis a diez años y pagar una multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

El **Artículo 41**, se agrega el **Artículo 195 Bis al Código Penal**, que se refiere a la **Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad**. Estableciendo que la persona que publique, reproduzca, traiga de otro país o lleve a otro país, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y por cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de

expresar su voluntad o conocimiento y se utilice su imagen o voz real o simulada, debe ir a la cárcel de 6 a 8 años y pagar una multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

El **Artículo 42**, agrega el **Artículo 195 Ter al Código Penal**, ahora llama **Posesión de material pornográfico de personas menores de edad**, establece que la persona que sabido que tiene y adquiera material de pornografía, de una o varias personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de expresar su voluntad o conocimiento, en actos de pornografía o eróticos, va ir a la cárcel de 2 a 4 años.

El **Artículo 43**, agrega el **Artículo 195 Quater al Código Penal**, que se llama **Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad**, y establece que la persona que facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en los artículos 40, 41 y 42 por medio de actividades relacionadas con el turismo, debe ir a la cárcel de 6 a 10 años y debe pagar una multa de cien mil a quinientos mil quetzales.

En el **Artículo 44**, se agrega el **Artículo 195 Quinquies del Código Penal**, denominado **Circunstancias especiales de agravación**. Establece que las penas para los delitos contemplados en los artículos 173 (violación), 188 (exhibicionismo sexual), 189 (ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad), 193 (actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad), 194 (producción de pornografía de personas menores de edad), 195 (exhibiciones obscenas), 195 Bis (comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad), 195 Ter (posesión de material pornográfico a personas menores de edad), si la víctima fuera menor de 18 años y mayor de 14 años se aumentan en dos terceras partes (ej.: si la pena es de doce años, una tercera parte es cuatro



años entonces el total de la pena es de veinte años). Si la víctima fuera persona menor de catorce años, se aumenta en tres cuartas partes; si la víctima es menor de 10 años, se aplica el doble de la pena.

El **Artículo 45** modifica el **Artículo 197 del Código Penal**, denominado **De la acción penal**, dispone en cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos "contra la libertad e indemnidad sexual de las personas" (contemplados en el Título III del Libro II del Código Penal): 1°. Que son investigados obligatoriamente por el Ministerio Público. 2°. El perdón de la persona ofendida o de quien la represente legalmente no significa que la investigación, la responsabilidad penal o la pena que se le impuso termine. 3°. Ya hecha la denuncia no se podrá suspender, interrumpir o hacer terminar el proceso, este debe llegar hasta el final. 4°. La Procuraduría General de la Nación se adhiere al proceso penal y reclama la reparación del daño en el caso de menores de edad o personas incapaces que carece de representante legal, o cuando se de un conflicto de intereses entre la persona que sufrió el delito y su representante legal. Siempre se protegerán prioritariamente los derechos de la niñez. 5°. El Ministerio Público se presentará de forma obligatoria para el pago de daños, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos. 6°. Los jueces pueden hacer declaraciones que procedan en materia de reconocimiento de hijos e hijas y fijación de alimentos, cuando así lo pida la víctima o su representante legal.



Existen otras penas que se aplican a las personas que han cometido delitos?

Así es, y a esto se le denomina **Penas Accesorias**, que están contenidas en el **Artículo 46**, que modifica el **Artículo 198 del Código Penal**, establece, que los responsables de los "Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas" se les deben imponer además de las penas que contempla cada delito, las siguientes: 1° Si el que cometió el delito es persona extranjera, se le expulsará del país inmediatamente después que cumpla la pena principal. 2° Si el delito es cometido por una empresa o entidad, además de las sanciones de los autores del delito y sus cómplices, se le cancelara su permiso como empresa, no podrá comerciar por el doble del tiempo de la pena de cárcel impuesta. 3°. Si el que cometió el delito es un profesional, se le suspenderá el ejercer su profesión por un tiempo igual al doble de la pena de prisión impuesta. 4°. Cuando el delito sea cometido por abuso de la profesión, deberes o actividades que corresponden a un profesional al mismo tiempo del cumplimiento de la pena principal, se le dejará sin la capacidad de ejercerla.



¿Cómo establece esta Ley la trata de personas?

Lo establece como un delito, en el **Artículo 47**, se agrega el **Artículo 202 Ter al Código Penal**, establece la **Trata de Personas**, es cuando a una o más personas se les toma, transporta, traslada, retiene, acepta o recibe con fines de explotarlas. Y que la pena por hacer esto es de 8 a 18 años de cárcel y debe pagar una multa de Q.300,000.00 a Q.500,000.00.

Además, contempla que en ningún caso de Trata de personas se tomará en cuenta si la víctima lo ha consentido directamente o a través de sus representantes legales. Y que se entiende como fines de la explotación: la prostitución ajena, los trabajos o servicios en contra de su voluntad, pedir dinero en lugares públicos o privados para beneficio de alguien más, la servidumbre, la venta de personas, sacar y comerciar órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular y su trámite, la pornografía, el embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

El **Artículo 48** agrega el **Artículo 202 Quáter al Código Penal**, denominado **Remuneración por la Trata de Personas**, establece que la persona que para sí o para otras personas, a cambio de las actividades de explotación que se mencionaron en el Artículo 202 Ter, de o prometa a una persona o a otros una ventaja económica o de cualquier otra forma, debe ir a la cárcel de 6 a 8 años. Esta pena se puede aumentar en dos tercera partes si la remuneración se da a cambio de actividades de explotación de otra persona menor de 14 años, y se aumenta el doble si la persona es menor de 10 años.



Hay algunas situaciones que pueden empeorar estos delitos de trata?

Si, de eso vamos a conversar ahora. En el **Artículo 49**, se cambia el **Artículo 204 del Código Penal**, que considera cuales son las circunstancias que pueden agravar las penas, estableciendo que:

- ✓ Se aumentan las penas de los artículos que antes mencionaba en una tercera parte, si: 1. El secuestro, plagio, encierro o la detención de la personas dura más de 3 días; 2. Al cometer el delito se amenaza de muerte, se trata cruelmente o de manera infame a la persona que es víctima; 3. Si participan más de dos personas al cometer el delito; 4. Si fue debilitada o anulada de propósito o por cualquier otro medio la voluntad de la persona que es víctima; 5. Si a causa del delito la persona victima resulta dañada mentalmente, ya sea por un tiempo o para siempre.
- ✓ Se aumentan las penas en una tercera parte en los delitos de: promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada; Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; Producción de pornografía de personas menores de edad; Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad; Posesión de material pornográfico de personas menores de edad; Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad; Trata de personas y Remuneración por la trata de personas.

Este aumento se da si: a) Se utiliza violencia; b) se recurre al matrimonio servil o a sustituir a un niño por otro, fingir estar embarazada, anular o alterar el estado civil; c) si la persona víctima no pudiera expresar su voluntad, conocimiento o se resista, o sea una persona adulta mayor; d) Si la persona que comete el delito fuera pariente de la persona víctima o responsable de su educación o cuidado, o sea su esposo o ex esposo, conviviere con ella o haya convivido o pariente de uno de sus padres; e) Si el autor usa armas, sustancias alcohólicas, drogas, u otros objetos o sustancias que lastimen de gravedad la salud de la persona que es víctima; f) La persona victima está embarazada; g) El autor del delito de trata de personas es funcionario o empleado público o profesional, y lo comete estando en funciones de su trabajo o profesión.

- ✓ Se aumentan en dos terceras partes si en los casos comprendidos en los delitos de plagio o secuestro o de detenciones ilegales, la acción se hubiere realizado haciéndose pasar por autoridad o si la víctima es persona menor de dieciocho y mayor de catorce años.
- ✓ Se aumentan en tres cuartas partes si la persona víctima es menor de catorce y mayor de diez años de edad.
- ✓ Se aumenta el doble si la persona víctima es persona menor de diez años.



¿A qué le llama la Ley Suposición de parto?

Se han dado muchas situaciones en el país, que han empujado a que se incluyan cambios dentro del Código Penal, uno de esos delitos es fingir un parto, por lo que se modificó el contenido del **Artículo 238 del Código Penal**, quedando tal y como lo describe el **Artículo 50**, en el sentido que la mujer que finja un embarazo o parto para conseguir para sí o para otra persona, derechos que no le corresponden, debe ir a prisión entre 3 y 5 años y pagar una multa de Q10,000.00 a Q. 100,000.00. Asimismo el médico, personal de enfermería o comadronas que ayuden a realizar este delito, además de la pena antes mencionada serán dejados sin poder ejercer su profesión por el doble del tiempo de la pena impuesta.



¿Qué pasa si cambia a un niño por otro?

Bueno, a esto el Código Penal le llama **Sustitución**, y el **Artículo 51**, modifica el **Artículo 239 del Código Penal**, estableciendo que la persona que sustituya a un recién nacido por otro, debe ir a la cárcel de 8 a 10 años y pagar una multa de cien mil a quinientos mil Quetzales.



¿Qué es la supresión y alteración del estado civil?

Suprimir significa eliminar o anular y alterar significa modificar una cosa de su estado original, y el **Artículo 52**, modifica el **Artículo 240 del Código Penal**, denominado Supresión y alteración de estado civil, establece que debe ir a la cárcel de 5 a 8 años y pagar una multa de Q.100,000.00 a Q.500,000.00 la persona que: 1. Falsamente denuncia o inscribe en cualquier sede del Registro Nacional de Personas -RENAP- algún hecho que cree o altere el estado civil de una persona, o que sabiéndolo se aprovechare de la inscripción falsa. 2. Esconda o muestre un hijo con la intención de que pierda sus derechos o estado civil. 3. Inscriba o haga que alguien inscriba un nacimiento que no existe o diere datos falsos de los padres. El funcionario o empleado del Estado que teniendo conocimiento de esto autoriza o inscribe un hecho falso en el RENAP debe ir a la cárcel de seis e diez años, prohibiéndole realizar su actividad laboral o cargo público por el doble de la pena impuesta.

Esta Ley contempla delitos sobre la adopción y la forma en que se tramita. Me puedes compartir algo de ello?



Así, es esta ley contempla como delitos las Adopciones irregulares y su trámite. Es por eso que el **Artículo 53**, adiciona el **Artículo 241 Bis al Código Penal**, denominado **Adopción irregular**, establece que la persona que quiere adoptar a una persona para sí misma, ofrezca o prometa a una persona o a una tercera persona dinero o cualquier otra cosa, logrando o no su propósito, deberá ir a prisión de 3 a 5 años y pagar una multa de Q.20,000.00 a Q. 100,000.00. No dejando de lado que puedan considerar que se dieron otros delitos y que también se les aplique una pena por haberlos cometido.

Con respecto al trámite de las adopciones irregulares el **Artículo 54**, adiciona el **Artículo 241 Ter del Código Penal**, denominado **Tramite irregular de adopción**, establece que el funcionario público, que teniendo conocimiento, dé trámite, autorice o inscriba una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya cambiado los lazos que unen a una persona con otra, el reconocimiento del padre o la madre de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la Ley para la validez de una adopción, deberá ir a la cárcel de 6 a 10 años y pagar una multa de Q.50,000.00 a Q.100,000.00.



He oído en las noticias y periódicos sobre cosas que hacen con los órganos de las personas, en muchos casos de niñas y niños, ¿qué establece la Ley sobre esto?



Si, y son situaciones que a veces resulta difícil de establecer o probar, y ha sido muy crítico en los casos de niñas y niños. Es por eso que el **Artículo 55**, adiciona el **Artículo 301 Bis al Código Penal**, denominado **Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos**, y establece que la persona que participe en cualquier acto ilegal que conlleve extraer, conservar, dar, comerciar o utilizar órganos o tejidos de personas vivas o de cadáveres, debe ir a prisión de 5 a 10 años.

El **Artículo 56**, modifica el numeral 4° del **Artículo 1 de las Disposiciones Generales del Código Penal**, establece que la violencia: física comprende los golpes, patadas, bófetas, mordidas y otras acciones que lastiman el cuerpo de las personas o la fuerza que se ejerce contra ellas o las cosas y esto las destruye; psicológica o emocional: comprende los insultos, menosprecio, discriminación, intimidación que repercute sobre la autoestima de las personas, las perjudica, las perturba en todos los ámbitos de su sano desarrollo y aquellos tratos que deshonran, desacreditan o menosprecian el valor de una persona, su dignidad y la humillan, el vigilar a una persona casi siempre, el alejarla de todo y de todas las personas, abusar del poder o la autoridad, aprovecharse de una situación que pone a las personas en condiciones diferentes, engañar, amenazar o no permitirle medios económicos necesarios para vivir. Se puede dar también con prácticas de hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que la persona que comete el delito provoque esta situación o se aprovecha de que esta se dé.

En el **Artículo 57**, se agregan a las **Disposiciones Generales del Código Penal**, el **Artículo 6**, establece que si los delitos de utilización de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad, la posesión de material pornográfico de personas menores de edad, la sustracción propia de personas menores de edad, sustracción propia, impropia y agravada, la suposición de parto, la sustitución de un niño por otro, la supresión y alteración del estado civil, la adopción irregular y el trámite de esta, son cometidos con el fin de explotación comprendido en el delito de trata de personas, las penas se aplicaran sin dejar de lado que puedan considerar que se dieron otros delitos y que también se les aplique una pena por haberlos cometido.



¿Cuáles son las sanciones que la Ley establece para los delitos de Trata de personas?

Estas aparecen en un apartado especial del TITULO V, te las comparto de la manera siguiente:

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PARA LA TRATA DE PERSONAS			
Artículo 58. Indemnizaciones	Artículo 59. Medidas especiales para el anticipo de prueba	Artículo 60. Aplicación de la Ley contra la Delincuencia Organizada en los Delitos de Trata de Personas.	Artículo 61. De la extradición en el delito de Trata de Personas.

<p>Los condenados por los delitos de trata de personas, están obligados a indemnizar a las víctimas por los daños y perjuicios causados, incluidos todos los costos de atención necesarios para su completa recuperación física, psicológica y económica, aún si la víctima no haya denunciado, no haya reclamado su derecho a ser reparada o haya abandonado la el proceso. La cantidad de la indemnización será determinada en la sentencia que condena a la persona acusada. Este derecho de la indemnización puede corresponder también a las personas que hereden a la víctima si ella hubiera fallecido.</p>	<p>En todos los procesos de delitos sexuales contenidos en esta Ley se puede solicitar que la víctima realice una declaración antes del proceso con el procedimiento legal establecido, a esto se le llama anticipo de prueba, debiendo el Juez o la Jueza valorar principalmente la situación o condición de la persona que ha sufrido el delito y los derechos que se le deben garantizar y proteger para que él o ella puedan resolver si se autoriza o no,</p>	<p>Para cumplir con la investigación y persecución penal del delito de trata de personas, se deben aplicar las normas establecidas para los delitos de delincuencia organizada, las agravantes especiales, los medios, los métodos especiales de investigación y persecución penal, las medidas precautorias, tal como las reglas de colaboradores y medios de impugnación que tiene la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2008 del Congreso de la República.</p>	<p>Con el fin de regresar a una persona que ha cometido este delito y se encuentra en otro país (extradición) ya sea activa o pasiva, se debe considerar lo establecido en la Ley específica.</p>
--	--	---	---

Las personas que sufren estos delitos, las que ayudan a las víctimas y también las que trabajan en la investigación, pueden estar en riesgo. La Ley considera alguna forma de cuidar de ellas?



Si esta ha sido una situación muy crítica incluso para que las personas víctimas puedan denunciar, porque esto implica la seguridad de todas las personas involucradas en estos hechos. Este es un apartado muy importante dentro de la Ley y se ha incorporado en el **TÍTULO VI**, denominado "**PROTECCIÓN DE TESTIGOS DE TRATA DE PERSONAS**", que dispone una serie de situaciones especiales, como se describen en él:

- ✓ **Artículo 62**, establece que la **Legislación aplicable** para la protección de los testigos de trata de personas, se tomarán en cuenta las disposiciones mencionadas la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal (Decreto Número 70-96 del Congreso de la República).
- ✓ **Artículo 63**, contiene que las **Autoridades encargadas**, para dicha protección son: El Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público, los que deben desarrollar de manera coordinada la búsqueda de los parientes y personas conocidas de las víctimas, de los testigos que pudieran encontrarse en peligro, además deben desarrollar programas de protección de testigos adecuados con instituciones guatemaltecas y de otros países.

- ✓ **Artículo 64**, establece que la **Protección a testigos y personas relacionadas** se da si durante la investigación del delito de trata de personas, las autoridades a quien corresponda conocen la identidad de la víctima, deben de inmediato buscar a cualquier persona que pueda estar en peligro a causa de sus relaciones con ella y ponerlas bajo la protección mencionada en la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal. Dichas personas estarán dentro del programa de protección hasta que se considere conveniente retirar dicha protección, si la persona se encuentra fuera del país, la autoridad que corresponda debe avisar inmediatamente a las autoridades competentes del país en que se localice, del peligro en que se encuentran las personas involucradas, para que se les brinde protección.
- ✓ **Artículo 65**, establece que la **Comunicación Inmediata** se le debe permitir tanto a las personas que son víctimas como a las que son testigos del delito de trata para que puedan tener contacto inmediato con su familia o con las personas que consideren necesario. Por último, el
- ✓ **Artículo 66**, establece que la **Declaración** de las y los testigos, podrán ser por medio de videoconferencia en tiempo real si las necesidades del caso así lo ameritan. También se puede utilizar este medio si el testigo estuviera fuera del país, por razones de seguridad o por su condición de ser extranjero. En todo caso, lo importante es evitar que se vean la persona víctima menor de edad y el acusado.



¡Qué interesante todo lo que me has contado! como mis dudas se han resuelto. Hay algo más que la Ley dispone?

Así es, siempre las leyes tienen **Disposiciones Transitorias y Finales**, y en esta Ley el **Artículo 67**, habla de la necesidad de desarrollar el **Reglamento de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**, el cual debe hacerse dentro de los 60 días en que esta Ley está vigente. Y, como es importante que esta ley sea vigente pero además aplicable inmediatamente, el **Artículo 68**, dispone del **Presupuesto**, indicando que el Ministerio de Finanzas Públicas debe crear una partida presupuestaria para el año 2009, la cual no debe tener menos de cinco millones de Quetzales (provenientes de los tributos que realiza la ciudadanía) para el inicio de las acciones que la Secretaría debe realizar, ya que es quien velará por el cumplimiento de los fines de esta Ley. Y que dentro de esta partida, se debe incluir un fondo para retribuir a las personas que han sido víctimas de estos delitos el cual también la Secretaría administrará de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

En las **Disposiciones Finales** se considera en el **Artículo 69**, la **Derogatoria** del número y nombre de los Capítulos II (Del estupro), III (De los abusos deshonestos) y IV (Del rapto) del Título III del Libro II. Los artículos 87 (Estado peligroso), apartado noveno en la parte que menciona "el ejercicio de la Prostitución", 175 (Violación calificada), 176 (Estupro mediante inexperiencia o confianza), 177 (Estupro mediante engaño), 178 (Estupro agravado), 179 (Abusos deshonestos violentos), 180 (Abusos deshonestos agravados), 181 (Rapto propio), 182 al 187 (Rapto impropio, Rapto específicamente agravado,

Desaparición o muerte de la raptada, Presunción, Concurso, Ocultación o desaparición maliciosa de la raptada), 194 (Trata de personas), 236 y 237 (Incesto propio e Incesto agravado) del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Y el **Artículo 70**, establece que esta Ley está vigente desde el 18 de febrero ver fecha publicación.

